



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 09 ENE. 2024

VISTO: La Carta N° 089-2023-CONSORCIO TREBOLITO, Carta recibida con fecha 29/12/2023, CARTA N° 001-2024/C.D.A.SAC/TREBOLITO, INFORME N° 001-2023-CDA/CMTG/JS, INFORME N° 004-2024-MESC, INFORME N° 00056-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0073-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0002-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 0037-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO TREBOLITO" integrada por las empresas ALARCON VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y, CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 049-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2486319, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 36/100 SOLES (S/ 2'553,161.36) excluido de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Ciento Cincuenta (150) días calendario, desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles (S/ 153,630.00) exonerado IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 089-2023-CONSORCIO TREBOLITO, recibida con fecha 30 de diciembre de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO TREBOLITO" comunica a la Entidad que mediante Carta recibida con fecha 29 de diciembre de 2023, el Ingeniero Jorge Alarcón Vásquez, en su condición de Residente de Obra, renunció al cargo por motivos estrictamente personales, precisando que continuara prestando sus servicios hasta la Entidad autorice la sustitución solicitada; por lo que el contratista propone en su reemplazo al Ingeniero Civil MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL, con Registro CIP N° 36198 como nuevo Residente de Obra en la ejecución de la obra;

Que, mediante CARTA N° 001-2024/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida con fecha 04 de enero de 2024, el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su condición de Supervisor de Obra, remitió el INFORME N° 001-2024-CDA/CMTG/JS, de fecha 02 de enero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

quien previa evaluación y análisis de la documentación presentada por el contratista, señala que el Ingeniero Civil MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL como nuevo Residente de Obra cumple con lo solicitado en el Artículo 190 del Reglamento y, el ITEM 16.4 – EXPERIENCIA Y CALIFICACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO de las Bases de la Licitación Pública N° 004-2022-GRU-GR-CS, ya que el profesional propuesto debe demostrar igual o mayor experiencia que el profesional saliente, es decir, igual o mayor a 5.31 años y, en el presente caso se acredita 5.41 años de experiencia; informe técnico que es asumido por el Administrador de Contrato I mediante INFORME N° 004-2024-MESC, de fecha 05 de enero de 2024; por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 00056-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de enero de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0073-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de enero de 2024;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento, precisa que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*, indicando además en el numeral 190.4 que *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*; exigencia normativa que en el presente caso se ha cumplido;

Que, por otra parte, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señalado que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*, criterio normativo que ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que la profesional propuesto como reemplazante cumple con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia; por lo que corresponde autorizar la sustitución del Ingeniero Jorge Alarcón Vásquez, por el Ingeniero Civil MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL, con Registro CIP N° 36198 como nuevo Residente de Obra en la ejecución de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

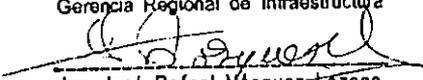
ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Jorge Alarcón Vásquez, por el Ingeniero Civil MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL, con Registro CIP N° 36198 como nuevo Residente de Obra en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 049-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI N° 2486319, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en el presente acto resolutivo al "CONSORCIO TREBOLITO" integrada por las empresas ALARCON VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y, CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su condición de supervisor de obra, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

